

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00842-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sin lugar a tener en cuenta la vinculación de la demandada (c. digital 17), en razón a que, para la época del envío, el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia y aunado a ello, las notificaciones personales de que trataba la norma en cita dicen relación al envío de mensaje de datos y no a la remisión la demanda y los anexos a la dirección física.

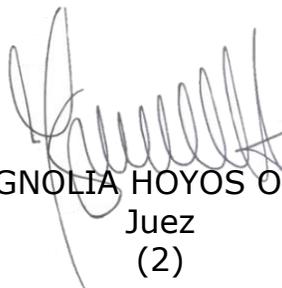
Conforme con el acta vista en cuaderno digital 19 se tiene a la demandada notificada personalmente y que propuso excepciones de mérito (c. digital 23), cuyo traslado fue descrito por la apoderada del actor (c. digital 24).

Se reconoce a la abogada TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA como apoderada de la demandada (Fl. 42 c. digital 25).

No se imparte trámite a la nulidad propuesta por la apoderada demandada (c. digital 20) en razón a que su fundamento se ampara en diligencias de notificación que no fueron consideradas conforme quedó expuesto en el inciso 1º de esta providencia, por lo que deberá estarse a lo aquí resuelto. (art. 136 num.4 CGP).

Estese la apoderada demandante a lo resuelto en el inciso anterior respecto de las intervenciones registradas en los cuadernos digitales 21, 22 y 25.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 033 FECHA 28-FEBRERO-2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

Kr

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **11fe4a3155049fc03df11c946e58f9d5b64e246f663b0c3500c591aa098e55f7**

Documento generado en 27/02/2023 02:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**